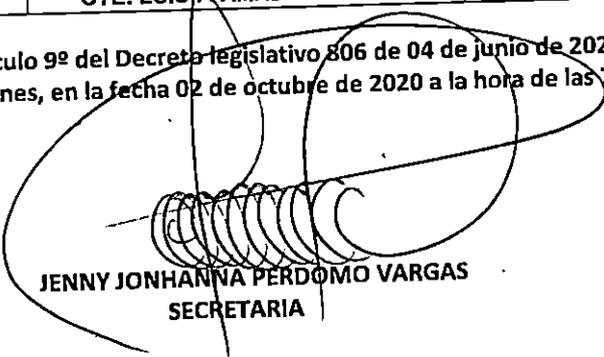




FECHA:	01 DE OCTUBRE DE 2020	LISTADO DE ESTADO		DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO			
2019-00208-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	YEIMEN S. GUTIERREZ PÉREZ	YEFRI RIVERA IZQUIERDO	Requiere Comisaria de F.	1/10/2020	1
2019-00192-00	E.U.M.H.	TANIA D. BAQUERO GARCÍA	ISRAEL MARTINEZ PARRA	Ord. Expedir certificación	1/10/2020	1
2013-00037-00	INTERDICCION	WILLIAM ALVAREZ RUBIO	MARIA L. RUBIO DE A.	Requiere curador y otras dispo/es	1/10/2020	2
2020-00011-00	IMPUG. PATERNIDAD	SAUBLO FERNANDEZ P.	NATALIA FERNANDA RÍOS G.	Corrige numeral sentencia	1/10/2020	1
2017-00135-00	SUCESION	NELSON GIRALDO TAMAYO	CTE: REINEL GIRALDO BRITO	Corre trasl. Trabajo particion	1/10/2020	3
2018-00058-00	LIQ. SOCIEDAD PATRIMONIAL	AURORA RAMIREZ MENDOZA	OMAR LASSO CAMPO	Prorroga audiencia	1/10/2020	2
2018-00058-00	LIQ. SOCIEDAD PATRIMONIAL	AURORA RAMIREZ MENDOZA	OMAR LASSO CAMPO	Inconpora informe secuestre	1/10/2020	1
2019-00088-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	YENIFER P. RODRÍGUEZ PATIÑO	JULIAN R. RUEDA LADINO	Fija fecha exámen ADN	1/10/2020	1
2019-00116-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	MELANY ANDREA MORALES F.	WILSON VILLAMIL	Fija fecha exámen ADN	1/10/2020	1
2020-00085-00	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	NURY Y. BEDOYA	HERD: GUSTAVO BALLENA R.	Rechaza por falta de competencia	1/10/2020	1
2020-00078-00	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA	NUBIA Y. SÁNCHEZ A.	CARLOS A. VALEDERRAMA A.	Rechaza demanda	1/10/2020	1
2020-00088-00	E.U.M.H.	ANA LOIDOVEER PLIDO	HERED. JOSÉ K. GALINDO LOPEZ	Rechaza por falta de competencia	1/10/2020	1
2020-00076-00	ADJUD. JUD. APOYOS	JOSÉ H. MATÍZ MEDINA	JOSÉ ALBERTO MATIZ	Rechaza demanda	1/10/2020	1
2020-00075-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	ANA K. JÍMENEZ BOHÓRQUEZ	HEIDER ALÍ ÁLVAREZ C.,	Rechaza demanda	1/10/2020	1
2020-00062-00	ACCIÓN TUTELA	MARÍA A. RAMÍREZ PINTO	UNIDAD DE VÍCTIMAS	Niega apertura incidente desacato	1/10/2020	1
2020-00092-00	EJECUTIVO LIQ. COSTAS	RENETH GONZALEZ ZAPATA	MARÍA E. ADAMES HERNÁNDEZ	Inadmite demanda	1/10/2020	1
2020-00065-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	DIANA M. BELLO GÓMEZ	WILMER HOLGUÍN SABOGAL	Designa curador ad-litem	1/10/2020	1
2019-00060-00	SUCESION	LIBARDO AMADO TOLOSA Y OTROS	CTE: LUIS F. AMADO MURILLO	Requiere a sistemas	1/10/2020	1

De conformidad con lo previsto en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con lo indicado en el artículo 9º del Decreto legislativo 806 de 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PSAAJ20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha 02 de octubre de 2020 a la hora de las 7:30 a.m., se FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA hasta las 5:00 p.m.


JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE
LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Sucesión
Demandante:	Libardo Amado Tolosa y otros
Demandado:	Luis Francisco Amado Murillo
Radicación:	50 689 31 84 001 2019 00060 00

Se observa que en el presente asunto, desde el pasado 03 de septiembre la publicación del archivo contentivo del edicto emplazatorio a los herederos indeterminados del causante LUIS FRANCISCO AMADO MURILLO (q.e.p.d.), no puede ser vista de manera pública en la plataforma dispuesta para este fin (TYBA), en razón a un error de habilitación del número de radicación del proceso, encontrándose bloqueado, porque en principio se comisionó a otro despacho judicial, que generó el mencionado bloqueo; inconveniente que a la fecha no han sido solucionado por parte del área de soporte tecnológico de este Distrito Judicial, a pesar de haberse elevado la respectiva solicitud al ingeniero **OSCAR IVAN RODRÍGUEZ OLIVEROS**.

Lo anterior impide que se surta la debida notificación conforme lo regula el artículo 108 del Código General del Proceso, por lo que se estima pertinente, requerir nuevamente al área de sistemas adscrita a este Distrito Judicial, a efectos de que en el término improrrogable de cinco (05) días, se suministre una solución definitiva al respecto, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales previstos en el artículo 44 del Código General del Proceso. Por secretaria librese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Diana Marcela Bello Gómez
Demandado:	Wilmer Holguín Sabogal
Radicación:	506893184001-2020-00065-00
Asunto:	Designa curador y otros

1. Surtido el emplazamiento al demandado sin que haya comparecido al proceso, de conformidad con lo indicado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P, se designa como curador ad litem para que represente al señor WILMER HOLGUÍN SABOGAL a la abogada NUBIA LONDOÑO ZAPATA, con quien se surtirá la notificación de la demanda. Librése el oficio respectivo haciendo la advertencia al curador designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Vencidos los 5 días, sin obtener respuesta, se notificará la demanda por correo electrónico, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020.

2. De acuerdo a lo indicado por la citadora del juzgado a folio 6 del proceso, se **requiere a la parte demandante para que corrija o actualice el correo electrónico** de la empresa o persona para la que trabaja el demandado, a fin de hacer efectiva la medida cautelar, teniendo en cuenta que al remitir el oficio al correo aportado en la demanda, el sistema informa que "no se pudo entregar al destinatario".

3. A folio 13 del proceso se observa que Transunión envía mensaje en el que indica que adjunta la respuesta para este proceso; sin embargo, el archivo adjunto no corresponde a este proceso, ni a este juzgado, puesto que va dirigido al Juzgado Séptimo de Familia de Manizales y hace referencia al proceso No.17001-31-10-007-2020-00077-00. **Librese oficio a dicha entidad para que realice los ajustes necesarios y sea remitida la respuesta correspondiente a este asunto.**

NOTIFÍQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Ejecutivo - liquidación de costas
Demandante:	Reneth González Zapata
Demandada:	María Eugenia Adames Hernández
Asunto:	Inadmitir demanda
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00092 00

Toda vez que la presente demanda presentada por **RENETH GONZALEZ ZAPATA**, por intermedio de su apoderada judicial no reúne los requisitos legales se dispone **INADMITIRLA** para que de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (05) días proceda a **SUBSANAR**, so pena de rechazo, las siguientes falencias:

1. **Indicar** los canales digitales donde se deba notificar el demandante y la demandada, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información.
2. **Aportar** las providencias de primera y segunda instancia contentivas de las condenas en costas a favor del ejecutante, que conforman el título ejecutivo., toda vez que solo aporta el traslado de las costas y el auto que las aprueba.

Se reconoce personería judicial a la abogada **LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONEZ** para que represente al demandante en este proceso, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por Estado Electrónico No. 027 del 01 de octubre de 2020.

La secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia -

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Acción de tutela
Demandante:	María Angélica Ramírez Pinto
Demandado:	Unidad de Víctimas
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00062 00
Asunto:	Auto niega apertura trámite incidental

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio; Sala Civil- Laboral – Familia, mediante providencia dictada el pasado 10 de julio, revocó el fallo de primera instancia proferido por este despacho dentro del asunto de la referencia de 25 de septiembre del presente año, revocando las órdenes impartidas en este último; razón por la cual, se estará a lo dispuesto por el superior y en consecuencia se negará por sustracción de materia el trámite incidental propuesto por el actor mediante escrito del 21 de septiembre hog año.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

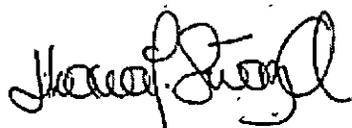
Primero. - Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior mediante providencia del 25 de septiembre del presente año.

Segundo.- Negar por sustracción de materia, el trámite de incidente de desacato contra la providencia revocada.

Tercero.- Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

Cuarto.- Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

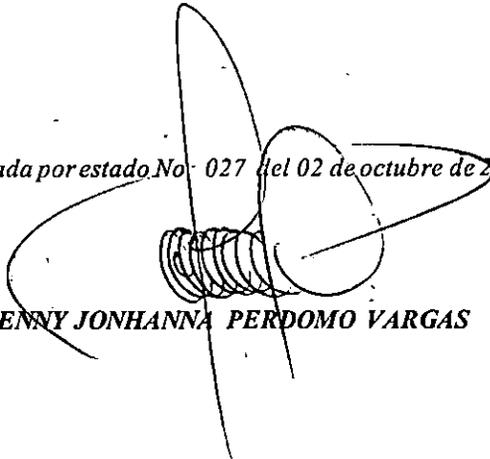
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado No. 027 del 02 de octubre de 2020.

La Secretaria,



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Ana Katherine Jiménez Bohórquez
Demandado:	Heider Alí Álvarez Chitiva
Radicación:	506893184001-2020-00075-00
Asunto:	Rechaza demanda

SE RECHAZA la presente demanda ejecutiva de alimentos, con fundamento en la causal de falta de subsanación de la misma, conforme se indicó en auto que antecede (Art. 90 Código General del Proceso). Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y se dispone el **ARCHIVO** definitivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

2020.10.02

San Martín, 2 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 27.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria Encargada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Adjudicación judicial de Apoyos
Demandante:	José H Matiz Medina
Demandado:	José Alberto Matiz
Radicación:	506893184001-2020-00076-00
Asunto:	Rechaza demanda

SE RECHAZA la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, con fundamento en la causal de falta de subsanación de la misma, conforme se indicó en auto que antecede (Art. 90 Código General del Proceso). Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y se dispone el **ARCHIVO** definitivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

San Martín, 2 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N°27

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria Encargada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Existencia de Unión Marital de hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros
Demandante:	Ana Loidover Pulido
Demandado:	Herederos de José Kennedy Galindo López
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00088 00

Revisada la presente demanda se evidencia que no es posible conocer de la misma de conformidad con lo normado en el numeral 1º y 2º del art. 28 de C.G.P., que a su literalidad señala:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve”. (Subrayado fuera del texto)

En este caso, se observa que el domicilio de los demandados determinados y el domicilio principal de los negocios del fallecido **JOSÉ QUENEDY GALINDO** fue la ciudad de lejanías (Meta) municipio en el que actualmente tiene su domicilio la demandante y que corresponde al circuito judicial de Granada (Meta), por lo que no es competente este despacho para conocer sobre el asunto.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

Primero.- DECLARAR que este juzgado carece de competencia, para el conocimiento del presente asunto.

Segundo.- REMITIR la presente demanda al Juzgado Promiscuo de Familia de la ciudad de Granada (Meta), para su conocimiento. Oficiese.

Tercero.- DEJAR por secretaria las constancias correspondientes.

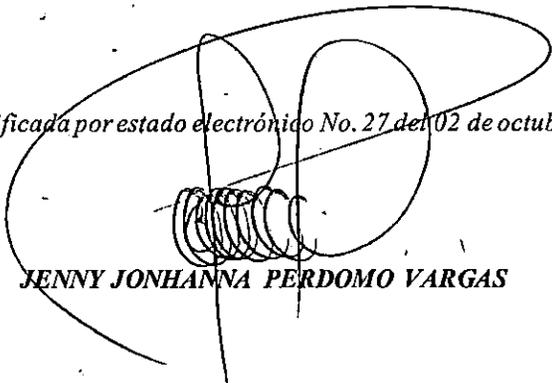
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No. 27 del 02 de octubre de 2020.

La secretaria,



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Fijación de alimentos
Demandante:	Nubia Yanilud Sánchez Alfonso
Demandado:	Carlos Alberto Valderrama Arenas
Radicación:	506893184001-2020-00078-00
Asunto:	Rechaza demanda

SE RECHAZA la presente demanda de Fijación de Alimentos, con fundamento en la causal de falta de subsanación de la misma, conforme se indicó en auto que antecede (Art. 90 Código General del Proceso). Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y se dispone el **ARCHIVO** definitivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Zorruta E.

San Martín, 2 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 27

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria Encargada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Filiación Extramatrimonial
Demandante:	Nury Yandu Calderón Bedoya en representación de la niña Brihny Calderón Bedoya
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados de Gustavo Ballena Rodríguez
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00085 00

Revisada la presente demanda se evidencia que no es posible conocer de la misma de conformidad con lo normado en el inciso segundo del numeral 2º del artículo 28 del Código General del Proceso.

En efecto la norma referida es muy clara y precisa en indicar que, en los procesos en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde de forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel, razón por la cual, al ser el domicilio de la menor demandante la ciudad de Villavicencio, el despacho competente para conocer de la presente acción serían los Juzgados de Familia (reparto) de esa ciudad y no este juzgado (Subrayado por el despacho).

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

Primero.- DECLARAR que este juzgado carece de competencia, para el conocimiento del presente asunto.

Segundo.- RECHAZAR la presente demanda de filiación extramatrimonial y disponer su remisión a los Juzgados de Familia de la ciudad de Villavicencio (reparto), para su conocimiento. Oficiése.

Tercero.- DEJAR por secretaria las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Melany Andrea Morales Forero
Demandado:	Wilson Villamil
Radicación:	506893184001-2019-00116-00
Asunto:	Fija nueva fecha para prueba de ADN

Como se observa del certificado allegado por Medicina Legal, que el demandado no se presentó a la toma de muestras, el despacho dispone insistir en la prueba, para lo cual dispone programar nuevamente la citación para toma de muestras por lo que cita al grupo familiar conformado por **MELANY ANDREA MORALES FORERO**, el menor **EMMANUEL DAVID MORALES FORERO** y el demandado **WILSON VILLAMIL**, para que se presenten con sus respectivos documentos de identidad, en la Unidad de Medicina Legal de Granada-Meta, ubicada en la carrera 11 No. 15-39, Diagonal al Colegio Camilo Torres; **el día martes diez (10) de noviembre de 2020, a la hora de las 8:00 de la mañana** a efectos de practicar toma de muestras para prueba de ADN. Oficiése a las partes haciendo la advertencia de las consecuencias, en caso de renuencia a la práctica de la prueba que trata el numeral 2 del artículo 386 del C.G. del P.

1. Para citar a las partes se enviará la citación a sus respectivos correos electrónicos emamoralesforero@gmail y muoz1923@hotmail.com. En caso de que no sea confirmado el recibido del correo electrónico por las partes, se deberá establecer comunicación telefónica, dejando constancia de lo anterior en el expediente.
2. Para citar al demandado, se comisiona a la Comisaría de Mesetas, Meta; librese comisorio adjuntando copia del presente auto y del oficio citatorio.

Por secretaría envíese el formato FUS a la Unidad básica de Medicina Legal de Granada; Meta.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Yenifer Paola Rodríguez Patiño
Demandado:	Julian Ricardo Rueda Ladino
Radicación	506893184001-2019-00088-00
Asunto:	Fija nueva fecha para prueba de ADN

Requírase a la auxiliar de toma de muestras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Seccional Meta, para que remita el certificado de asistencia – inasistencia del grupo familiar que corresponde a este proceso, teniendo en cuenta que no fue allegado junto con el correo recibido el 16 de septiembre.

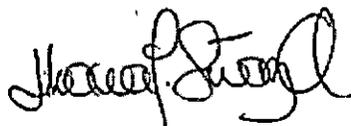
Sin embargo como se entiende que el demandado no se presentó a la toma de muestras, debido a que tuvo que trasladarse en apoyo a la ciudad de Bogotá, por las protestas ocurridas en dicha ciudad, conforme lo informó al comisario de familia de Mesetas, quien a su vez remitió tal comunicación al juzgado, el despacho acepta la justificación del demandado y dispone programar nuevamente la citación para toma de muestras para lo cual cita al grupo familiar conformado por **YENIFER PAOLA RODRIGUEZ PATIÑO, JULIAN RICARDO RUEDA LADINO** y el menor **DILAN ALEJANDRO RODRIGUEZ PATIÑO**, para que se presenten con sus respectivos documentos de identidad, en la Unidad de Medicina Legal de Granada-Meta, ubicada en la carrera 11 No. 15-39, Diagonal al Colegio Camilo Torres; **el día martes diez (10) de noviembre de 2020, a la hora de las 8:00 de la mañana**. Oficiése a las partes haciendo la advertencia de las consecuencias, en caso de renuencia a la práctica de la prueba que trata el numeral 2 del artículo 386 del C.G. del P.

1. Para citar a la demandante y al menor se enviará la citación al correo electrónico esmeralda.21098@gmail.com. En caso de que no sea confirmado el recibido del correo electrónico por las partes, se deberá establecer comunicación telefónica al celular 322 232 83 97 dejando constancia de lo anterior en el expediente.

Para citar al demandado, se comisiona a la Comisaría de Mesetas, Meta; librese comisario adjuntando copia del presente auto y del oficio citatorio.

Por secretaría envíese el formato FUS a la Unidad básica de Medicina Legal de Granada;
Meta.

NOTIFÍQUESE,

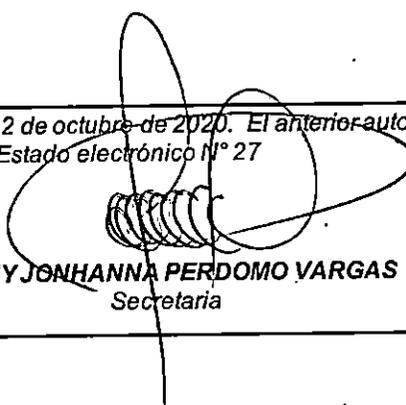


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Juez

Zona la E

San Martín, 2 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 27



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial - Cuaderno No. 2 Medidas Cautelares
Demandante:	Aurora Ramírez Mendoza
Demandado:	Omar Lasso Campo
Radicación	506893184001-2018-0058-00
Asunto:	Incorpora informe secuestre, pone en conocimiento partes

Incorpórense al cuaderno de medidas cautelares del proceso los informes de administración del secuestre, visibles a folios 56-60 y que se desglosen del cuaderno No. 3. Dicho informe y el obrante a folios 64-66 del presente cuaderno, que corresponden a informe de cuentas llevadas por el secuestre Edgar Augusto Moreno Agudelo quedan para conocimiento de las partes.

Asimismo se requiere al citado secuestre para que en aras de que la comunicación sea ágil, eficaz y la reciba directamente, teniendo en cuenta que no se está realizando atención presencial y las comunicaciones se realizan a través de correo electrónico, para que abra un correo electrónico personal al que se le puedan enviar las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

2020. E

San Martín, Meta, 24 de julio de 2020. El anterior auto se notificó por Estado N° 17

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la Providencia:	Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial - Cuaderno No. 3
Demandante:	Aurora Ramírez Mendoza
Demandado:	Omar Lasso Campo
Radicación	506893184001-2018-00058-00
Asunto:	Reprograma audiencia

Teniendo en cuenta que el día de ayer 30 de septiembre de 2020, no fue posible realizar la audiencia para resolver objeciones, debido a que hubo corte de energía en este municipio desde las 9:10 hasta las 11:20 de la mañana, lo que imposibilitó la efectuarla por fuerza mayor; el juzgado dispone señalar la hora de las 9:00 de la mañana del día 29 de octubre de 2020, para su realización.

Dicha audiencia se efectuará de manera virtual dado el estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional debido a la pandemia por COVID-19. Por secretaría se comunicará oportunamente a las partes, sus apoderados y a la testigo citada, la fecha y hora de la diligencia; así como el link al que deben conectarse para asistir a la audiencia de manera virtual.

Solicítese al área de soporte tecnológico de la Dirección de Administración Judicial de Villavicencio, el agendamiento de la audiencia y tan pronto se obtenga el link de ingreso, le será enviado al correo electrónico de los apoderados y las partes. Solicítese la colaboración de la parte demandada para la citación a la testigo señora AURORA RAMÍREZ, de ser posible nos indiquen correo electrónico o número telefónico de la misma.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Sucesión
Demandante:	Nelson Giraldo Tamayo
Causante:	Reinel Giraldo Brito
Radicación:	50 689 31 84 001 2017 00135 00
Asunto:	Corre traslado trabajo de partición

Del trabajo de partición presentado por el abogado Gerardo Fierro Cifuentes, obrante a folios 307 a 316 del proceso, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, para los efectos enunciados en el artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

San Martin, Meta, 2 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico-Nº 27

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS -META

Fecha de la providencia:	Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Saublo Fernández Pechene
Demandante:	Natalia Fernanda Ríos Garzón
Radicación:	506893184001-2020-00011-00
Asunto:	Corrige numeral segunda sentencia.

Teniendo en cuenta la observación realizada por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Granada Meta y revisado en el proceso el registro civil de nacimiento del menor FREIDER MARSELO FERNÁNDEZ, allegado con la demanda (folio 6 del expediente) se constató que fue registrado en el municipio de Uribe y no en Granada Meta; de lo que se evidencia que se cometió un error en el numeral segundo de la sentencia, cuando se ordenó oficiar a la Registraduría de ese municipio siendo lo correcto oficiar a la Registraduría del Estado Civil de Uribe, Meta, lugar donde se encuentra inscrito el nacimiento del menor citado.

Ahora bien, el inciso 1° del artículo 286 del CGP señala: "Toda *providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*". Igualmente, el inciso 3° pregona: "*lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*".

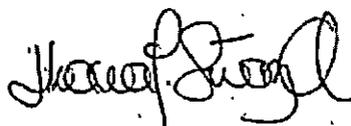
Por tal razón y en aplicación de la norma citada, se ordena corregir el respectivo numeral en el sentido de oficiar a la Registraduría del Estado Civil de Uribe, Meta, para que se realicen las anotaciones pertinentes en el registro civil del menor FREIDER MARSELO FERNÁNDEZ RIOS.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la sentencia proferida el 2 de septiembre de 2020, en el sentido que, una vez ejecutoriada la sentencia, se ordena oficiar a la Registraduría del Estado Civil de Uribe, Meta, para que se realicen las anotaciones pertinentes en el registro civil de nacimiento del menor **FREIDER MARSELO FERNÁNDEZ RIOS** quien se identifica con NUIP 1.123.143.786, e

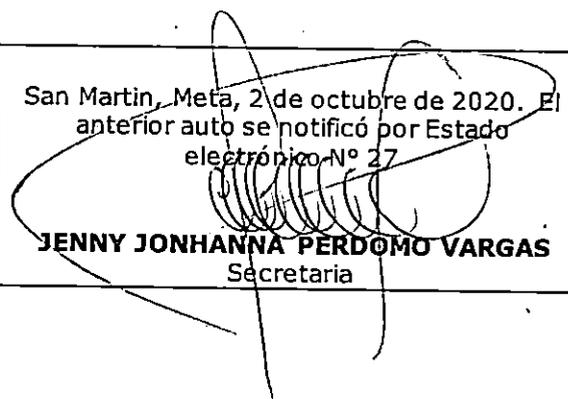
indicativo serial 53445023. Insértese la parte resolutive de la sentencia y adjúntese copia de la presente providencia haciendo la aclaración del caso.

NOTIFIQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
JUEZA

San Martin, Meta, 2 de octubre de 2020. El
anterior auto se notificó por Estado
electrónico N° 27



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN
DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Interdicción por discapacidad Cuaderno N° 2
Demandante:	William Álvarez rubio
Demandado:	María Lucila Rubio de Álvarez
Radicación:	50 689 31 84 001 2013 00037 00

Sería del caso dar traslado de las solicitudes elevadas por el señor **JHONNY ALVAREZ RUBIO** visibles a folios 65 y siguientes del presente cuaderno; al curador de la señora **MARIA LUCILA RUBIA DE ALVAREZ**, sin embargo, comoquiera que dicha petición no se realiza por intermedio de apoderado judicial, se conmina al solicitante para que cualquier petición la realice ejerciendo debidamente su derecho de postulación.

Por última vez, se conmina al curador **WILLIAM ALVAREZ RUBIO** para que cumpla con la presentación de los inventarios anuales señalados en auto del pasado 13 de agosto, so pena de iniciar incidente sancionatorio en su contra por desacato a orden judicial. Por secretaria librese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por Estado Electrónico No. 027 del 02 de octubre de 2020.

La secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Declaración de Existencia de Union Marital de Hecho
Demandante:	Tania Daniela Baquero García
Demandado:	Israel Martínez Parra
Radicación:	50 68931 84 001 2019 00192 00
Asunto:	Expedir certificación proceso

Conforme lo solicita el apoderado de la parte demandante, expídase certificación de existencia y estado del proceso, para que sea presentado ante la Dirección General de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

San Martin, Meta, 2 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 27

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria